Villanueva (S), Julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE:	ABEL MARTINEZ CARREÑO
DEMANDADO:	LIBARDO LIZARAZO SALAMANCA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO
EXPEDIENTE:	688724089001-2023-00127-00

Asunto: REHAZA DEMANDA DE PLANO

Ha venido al despacho la demanda de Pertenencia – Prescripción Adquisitiva de Dominio, presentada en este Juzgado por apoderado judicial de ABEL MARTINEZ CARREÑO en contra de LIBARDO LIZARAZO SALAMANCA y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Del estudio de la demanda, se puede colegir que la presente acción de pertenencia esta llamada a ser rechazada de plano, comoquiera que en el certificado especial de derechos real de dominio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Barichara, manifiesta que el predio de matrícula inmobiliaria No 302-908 no se puede certificar a ninguna persona como titular de derechos reales, razón por la cual se presume baldío, aunado a que de los documentos arrimados con la demanda no se infiere la propiedad privada de dicho predio, toda vez que las compraventas registradas ha sido de derechos y acciones.

Por su parte el numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso, señala: "… *La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público. El Juez rechazará de plano de la demanda…*".

Por su parte en la sentencia T-488 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, señalo que los bienes baldíos, se consideran de propiedad de la Nación, razón por la cual son imprescriptibles.

Así las cosas, y ante la manifestación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barichara, la parte interesada debe iniciar un proceso de carácter administrativo, ante la Agencia Nacional de Tierras, autoridad esta que está facultada por la Ley para esta clase de procesos.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por ABEL MARTINEZ CARREÑO en contra de LIBARDO LIZARAZO SALAMANCA y DEMAS PERSONAS

DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, por mandato tácito del numeral 4 del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase al abogado **RAMON BALLESTEROS CHAPARRO**, identificado con la CC No 91.066.877 expedida en San Gil (S) y portador de la TP No 355.382 del C S de la J, como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER

Hoy trece (13) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 0037. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria